



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.

INCENDIO COMERCIAL e INDUSTRIAL

(DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

1

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. Cédula Jurídica 3-101-678807,
Licencia No. A14, San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad
San José, Costa Rica, Tel: 2246-2574, Correo Electrónico:
serviciosegurocr@lafise.com



SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días

hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Abandono

Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.

2. Acreedor

Persona física o jurídica designada por el Tomador y/o Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado. La indemnización se girará al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales.

3. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

4. Ademe

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

5. Alhajas

Objetos preciosos utilizados para el adorno de personas, fabricados con metales preciosos, piedras preciosas, perlas y otras sustancias de origen orgánico.

6. Arco eléctrico y/o arco voltaico

Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

7. Beneficio Bruto

La suma de valor total de la producción a precio neto de venta, valor total de la mercancía a precio de venta, y, cualquier otro beneficio que se derive de las

operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, mercancía vendida incluyendo el material de empaque, servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que no continúen bajo contrato y servicios proporcionados a terceros por el Tomador y/o Asegurado, que continúen bajo contrato.

8. Caso fortuito

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

9. Causa concurrente

Se refiere a la causa que coincide con otras como origen de un determinado hecho o consecuencia, lo cual conlleva la dificultad para establecer con claridad la causa próxima que origina el siniestro; se da cuando una pérdida es provocada por dos o más riesgos, donde uno o más riesgos están excluidos de la póliza, pero uno o más riesgos están amparados.

10. Causa próxima

Corresponde al evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a la materialización de una pérdida; causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

11. Concusión

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

12. Conmoción civil

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.

13. Contenido

Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las condiciones particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro.

14. Contaminación

Alteración de la pureza de alguna cosa. (Alimentos, agua, aire, etc.)

15. Cristal

Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

16. Daño

Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

17. Daño vandálico

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

18. Derrame

Salida de un líquido u otra sustancia del depósito que lo contiene por rotura o desbordamiento. Se aplica también a la cantidad de líquido derramado.

19. Desprendimiento

Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana.

20. Deslizamiento

Movimiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes o sobre los que están asentados los edificios asegurados.

21. Edificio

Construcción fija que se utiliza para la realización de las distintas actividades humanas: vivienda, templos, teatros, comercios, industrias etc., y que alberga diferentes tipos de bienes muebles, según sea su actividad destinada. (Sinónimos: Bien, Propiedad)

22. Escombros

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

23. Explosión

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va

acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

24. Evento de la naturaleza de carácter catastrófico

Manifestación de la fuerza de la naturaleza violenta y destructiva, que está fuera del control del ser humano.

25. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

26. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.

27. Golpe de ariete

Aumento instantáneo de la presión de un líquido dentro de una tubería, provocado por el corte de la corriente, por el cierre brusco y repentino de la tubería o ducto.

28. Guerra

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

29. Huelga

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

30. Hurto

Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

31. Implosión

Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la externa, acompañada de ruido y con efectos destructivos.

32. Incendio casual

Incendio accidental o fortuito, en el que no hay intención de provocarlo.

33. Ingresos

Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del giro del negocio.

34. Insurrección

Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

35. Interés asegurable

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

36. Inundación

Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes.

37. Mareas de Sicigia

Cuando la posición de los tres astros, sol, luna, tierra se encuentran sobre una misma línea se suman las fuerzas de atracción de la luna y el sol, por lo que se producen las pleamares de mayor valor y en consecuencia las bajamares son más bajas que las promedios.

38. Mercancía

Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

39. Motín

Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.

40. Nivel Freatico

Corresponde en un acuífero libre, al lugar en el que se encuentra el agua subterránea. Este nivel la presión de agua del acuífero es igual a presión

atmosférica. También se conoce como capa freática, manto freático, napa freática, napa subterránea, tabla de agua o simplemente freático.

41. Obras de arte

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de toda clase.

42. Paro legal

Interrupción por causa legal del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier empresario.

43. Pérdida

Es el daño económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado a consecuencia de un siniestro.

44. Pérdida bruta

Equivalente a la sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados (mano de obra, repuestos, otros rubros como rescates, ajustes y honorarios), o en caso de robo total, el límite de responsabilidad establecido.

45. Pérdida consecucional

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

46. Pérdida neta

Es la pérdida bruta menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo salvamentos, deducibles, Infraseguro.

47. Precio neto de venta

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el Tomador y/o Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

48. Predio

Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en la solicitud y aceptado por

SEGUROS LAFISE, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

49. Producto en proceso de elaboración

Corresponde a la materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

50. Producto terminado

Se refiere a cualquier artículo producido por el Tomador y/o Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.

51. Riesgo

Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

52. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

53. Salvamento

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable del bien asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.

54. Saqueo

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de ocurrido un siniestro, amparado o no por la póliza.

55. Siniestro

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

56. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

57. Tasación

Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a la partes de presente contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

58. Terrorismo

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

59. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

60. Tributos

Conjunto de gravámenes fiscales sobre las mercancías y maquinaria, que tendrá que pagar el Tomador y/o Asegurado al Fisco en caso de siniestro.

61. Valor Contable

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

62. Valor expuesto

Valor del bien asegurado al momento del siniestro.

63. Valor real efectivo

Es el Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

64. Valor de Reposición

Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

65. Vientos huracanados

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

66. Vientos locales

Vientos que se desplazan sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pero que pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

67. Zona de riesgo y/o fuego

Se refiere a aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Recargos por agravación de riesgos

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, considerara la ubicación, el tipo de materiales de construcción del bien a asegurar, el giro de negocio y las medidas de seguridad; por lo

que podrá Recargar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE**, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

12.1. Clasificación según Agravamiento del Riesgo:

Los bienes a ser asegurados bajo este contrato, deberán ser destinados a edificaciones habitacionales, Comercios o Industrias, y se clasificarán según “característica” - tipo de construcción, su “uso” - giro del negocio, que tengan.

12.1.1. Clasificación según Tipo de Materiales de Construcción:

- ❖ **Tipo “I”, riesgo “bajo”** - concreto, concreto armado, concreto prensado o postensado, ladrillo, bloque de arcilla o de concreto, piedra o mármol, etc.
- ❖ **Tipo “II”, riesgo “medio”** – metálica, zinc, aluminio, acero, mallas de ciclón, hojas de asbesto cemento, etc.
- ❖ **Tipo “III”, riesgo “alto”** - madera, madera comprimida, cartón prensado y plástico, etc.

12.1.2. Clasificación por Tipo/Giro de Negocio:

- ❖ Tipo/Giro de Negocio “Comercio”.
- ❖ Tipo/Giro de Negocio “Industria”.

12.1.3. Clasificación según Uso de Local:

- ❖ **Riesgo “Bajo”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Normal”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Medio”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Alto”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.

❖ **Riesgo “Extraordinario”.**

Ver Tabla de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.

Ver Anexos “I” y “II” – “Tabla de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo”.

12.2. Recargo, por Agravamiento del Riesgo del Bien a ser asegurado, “Combinado” según Uso y Tipo de Materiales de Construcción.

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo con criterio de “bajo”, “medio”, “normal”, “alto” y “muy alto” por uso y tipo de construcción, del o los bien(es) asegurado(s), al momento de la tarificación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

Factores Tarifarios según Riesgos Combinados			
"Comercios" e "Industria"			
USO	TIPO DE CONSTRUCCION		
	"Tipo I"	"Tipo II"	"Tipo III"
Riesgo “Bajo”	1.00	1.10	1.20
Riesgo “Normal”	1.10	1.20	1.30
Riesgo “Medio”	1.20	1.30	1.40
Riesgo “Alto”	1.30	1.40	1.50
Riesgo “Extraordinario”	1.40	1.50	1.60

(Riesgo “Bajo” / “Tipo I” => 1.00) significa ser el factor de la Prima de Riesgo “Base” según “Uso y Tipo de Construcción”, correspondiente al Tipo de Negocio “Comercio” e “Industria”.

Para obtener las primas de riesgos adicionales dentro de los Factores de Recargos Combinados, el factor “Base”, se deberá multiplicar por el recargo del: 10%, 20%, 30%, 40%, 50% y 60% correspondiente, según matriz de factores de recargos Combinados propios; el resultado será el factor tarifario a ser aplicado al Valor del Bien o Suma Asegurada, con la finalidad de obtener la prima comercial correspondiente.

Para obtener las primas de riesgos adicionales dentro de los Factores de Recargos Combinados, a los factores “base”, se deberá aplicar (multiplicar) el factor de recargo adicional, según matriz de factores de recargos Combinados propios; el resultado será el factor tarifario a ser aplicado al Valor del Bien o Suma Asegurada, con la finalidad de obtener la prima comercial correspondiente.

La metodología expuesta en incisos inmediatos anteriores, ha sido aplicada para la obtención y exposición de los factores experimentales expuestos para cada una de las Coberturas según Uso y Tipos de Construcción, inmersas en esta póliza de seguro.

El recargo por uso y tipo de construcción según Uso, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo que corresponda y adicionarse a la misma.

Artículo 13: Bonificación por No Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad (buena experiencia), siempre y cuando en el transcurso de anualidades consecutivas no se presenten siniestros. Para ello, se establece la siguiente tabla de bonificación:

Anualidades Consecutivas sin siniestros	% de Bonificación
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5 y mas	25%

El porcentaje de bonificación presentada, se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

Artículo 14: Propiedad asegurable

Son asegurables bajo esta póliza las propiedades del Tomador y/o Asegurado, en el territorio geográfico de la República de Costa Rica, localizadas en el predio que se hubieran declarado previamente en la Solicitud de Seguro.

Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables, bajo este contrato:

14.1. Edificios y Mobiliario:

La suma a asegurar corresponderá al valor de Reposición, según se define en este contrato. Si el local asegurado forma parte de un condominio, se tratara de igual forma.

14.2. Mercadería:

La suma máxima a asegurar por este concepto corresponderá al valor que se encuentra registrado en libros sea este el costo de la mercadería o el valor de venta de la misma, según corresponda.

14.3. Bienes temporalmente desplazados:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán en otro recinto o local.

14.4. Bienes a la intemperie:

La suma a asegurar corresponderá al valor de Reposición, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán bajo esa condición.

SEGUROS LAFISE se reservara el derecho de dar cobertura a bienes a la intemperie, condicionado a la protección (tipo de cuidado) que el Tomador y/o Asegurado declare tomara para tales efectos.

14.5. Objetos de Especial Valor:

Se aseguran a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.

Artículo 15: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Colones Costarricenses (Moneda oficial de la República de Costa Rica) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la transacción.

Artículo 16: Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor ya sea persona física o jurídica que él determine.



En caso de ocurrir un siniestro cubierto por el contrato, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado, haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

- 16.1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
- 16.2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.
- 16.3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 16.1.
- 16.4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Artículo 17: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo

y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 18: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 19: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- 19.1. SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- 19.2.** Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- 19.3.** El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 19.1 y 19.2, caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 20: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 21: Modificaciones a la póliza

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 16 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación

de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Artículo 22: Suma Asegurada.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que declara el Tomador y/o Asegurado, detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares sobre sus bienes, concuerde en todo momento con el valor real del bien asegurado y que es determinante para que **SEGUROS LAFISE**, establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

Corresponde a la suma máxima que pague la compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de póliza para una o varias coberturas.

Artículo 23: Límites de responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada del bien cubierto por esta póliza y estipulada en las condiciones particulares, representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en caso de siniestro amparado.

Artículo 24: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o

Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 25: Modalidad de Declaraciones de Mercancías

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, la partida de Mercadería estará sujeta a las siguientes condiciones:

25.1. Prima

La prima correspondiente a la partida de Mercadería es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro, el cual se refleja en las condiciones particulares de este contrato. Esta prima tendrá carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del periodo no podrá ser inferior a la suma de US\$200,00 (Doscientos Dólares Netos).

25.2. Reportes

El Tomador y/o Asegurado se compromete a enviar reportes que mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercadería del mes a que se refieran dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales del mes siguiente, y deberán estar debidamente firmados por el Tomador y/o Asegurado o su representante autorizado.

Si el contrato ampara varias zonas, el Tomador y/o Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercadería existente al finalizar cada mes, presentando la información para cada una de las bodegas aseguradas.

25.3. No presentación de reportes

Ante la falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, para efectos de la liquidación anual, **SEGUROS LAFISE**, asumirá que el monto de dichos reportes, para los meses en que no se presentaron, equivalen al monto máximo asegurado en dicha partida. Asimismo, en caso de que la suma reportada sobrepasase el Límite Máximo Asegurado en la partida

de Mercadería, para efectos de liquidación se tomara como referencia dicho límite máximo.

25.4. Primas resultantes de la liquidación

Si al efectuarse la liquidación del periodo, la prima resultante fuera mayor a la prima provisional, el Tomador y/o Asegurado contara con un periodo veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, le comunique el resultado, para pagar dicha prima. Si el Tomador y/o Asegurado no pagase dicha diferencia de prima, esta se recargará en el recibo de pago de la prima inmediatamente siguiente.

Si la prima provisional resulta ser menor que las primas devengadas en el periodo, **SEGUROS LAFISE**, procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, dentro de un plazo de veinte (20) días naturales.

25.5. Variaciones en la suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Mercadería puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud escrita por el Tomador y/o Asegurado. En el primer caso, este se obliga a pagar a **SEGUROS LAFISE**, la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo caso **SEGUROS LAFISE**, devolverá al Tomador y/o Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el periodo que reste de vigencia.

25.5.1. Cesación de la modalidad

Esta modalidad cesara cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- b. Mora en el pago de los saldos de primas de periodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del periodo vigente.
- c. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

25.6. Localización múltiple

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en el rubro de mercadería será hasta por el monto total asegurado en la póliza para este rubro.

No se aplicará Infraseguro en un siniestro, cuando al suceder el evento, el monto total de Mercadería expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro.

El Tomador y/o Asegurado debe mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercadería asegurada por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Tomador y/o Asegurado, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar en coordinación con **SEGUROS LAFISE**, los respectivos inventarios de la mercadería para determinar, de existir, la proporción de Infraseguro.

Artículo 26: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado, hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el



Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 26.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- 26.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 26.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- 26.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 26.1) y 26.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 17 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 27: Clasificación según tipo de Riesgo



SEGUROS LAFISE, conforme políticas de aseguramiento y con la finalidad de ajustar la prima de riesgo establecerá clasificación para los bienes asegurados según su tipo de construcción, ubicación y giro de negocio del comercio e industria objeto del seguro; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares.

SECCION II – AMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales al o los bienes asegurado(s), así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo la letra: “A” la Cobertura Básica, el resto de coberturas se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el tomador, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).

SEGUROS LAFISE, asume el riesgo de la pérdida(s) y/o daño(s) directa e inmediata que sufran los bienes asegurados por causa directa de los riesgos amparados bajo la(s) cobertura(s) que adelante se detalla(n), siempre y cuando hayan sido incluidas y aceptadas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

❖ Cobertura Básica

Esta Cobertura ampara el o los Bien(es) Inmueble(s) declarado(s) y detallado(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra las perdidas o daños que puedan acontecerle, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los límites

territoriales especificados en el artículo de Delimitación Geográfica, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Artículo 28: Cobertura A - Daño Directo a la Propiedad

SEGUROS LAFISE, bajo esta cobertura se compromete con el Tomador y/o Asegurado a indemnizar el o los daño(s) y/o la(s) pérdida(s) directas sufridas por el o los bien(es) asegurado(s).

28.1. Riesgos Cubiertos:

1. Incendio, siempre y cuando no sea originado por alguno de los riesgos excluidos en la póliza.
2. Impacto de Rayo.
3. Humo u Hollín proveniente de un incendio en el local asegurado.
4. Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por la póliza.

Cuando ocurra un evento cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, cubrirá los gastos en que el Tomador y/o Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar por el evento en reclamo, no excederá el límite máximo de responsabilidad.

28.2. Descuentos por Medidas de Seguridad.

SEGUROS LAFISE, otorgará descuentos en esta cobertura por contar el bien asegurado con medidas de seguridad que coadyuven a minorar la magnitud de las posibles pérdidas, daños o destrucción.

Sistema contra Incendio	Factores de Descuento
1. Rociadores automáticos (sprinklers)	13%
2. Plan de Continuidad de Negocios	6%
3. Gabinete contra Incendio	6%
4. Sistema de detección de humo y alarma	5%

5. Brigadas	5%
6. Extinguidores e Hidrantes	5%

El porcentaje total a descontar será el 40%.

*Según estándares de Normas de la Asociación Nacional de Protección Contra Incendio de E.E.U.U (National Fire Protection Association).

28.3. Deducible

No aplica deducible para esta cobertura.

28.4. Bienes no Cubiertos (Exclusiones)

1. Los bienes que el Tomador y/o Asegurado conserve en depósito o en comisión.
2. Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del Tomador y/o Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o gravamen.
3. Explosivos y/o productos pirotécnicos.
4. Bienes en proceso de construcción; que no hayan sido declarados y aceptados por SEGUROS LAFISE, al momento de inicio del proceso de construcción.

28.5. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. Temblor, terremoto, maremoto, fuego subterráneo, tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, vientos u otros riesgos de la naturaleza, actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores así como el incendio derivado de los mismos; excepto si se contrata la Cobertura de Riesgos de la Naturaleza.
2. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambros eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso SEGUROS LAFISE será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

3. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre-corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos a menos que produzcan incendio.
4. El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
5. Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, SEGUROS LAFISE, responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

28.6. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones); aplican a todas las coberturas expuestas en esta póliza.

Los riesgos a continuación descritos no estarán cubiertos bajo ninguna de las coberturas disponibles a ser adquiridas-contratadas en esta póliza.

1. Guerra, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar, usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, Irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos, debidos a su propia combustión.
3. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.
4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.
5. Acciones u omisiones del Tomador y/o Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya



encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio de SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.

6. Contaminación.
7. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
9. Saqueo.
10. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.
11. Toda pérdida consecuencial, excepto lo previsto en las coberturas F “Pérdida de Beneficios”, J “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento” y I “Gastos Extra”.
12. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
13. En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.
14. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, se excluye el riesgo de transporte entre bodegas.

❖ **Coberturas Adicionales Opcionales**

Artículo 29: Cobertura B - Riesgos de la Naturaleza

Al amparo de esta cobertura quedan comprendidos los riesgos que se indican a continuación:

1. Temblor y terremoto, y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A”.

29.1. Deducible

Aplica deducible máximo de 5% de la pérdida, con un mínimo de US\$300,00 (Trescientos Dólares Netos) por evento.

29.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

29.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

29.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 30: Cobertura C - Inundación, deslizamiento, vientos, y desbordamiento del mar.

En esta cobertura se indemnizarán los daños originados por los siguientes riesgos:

1. La elevación, causada por fenómenos de la naturaleza, de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses, y otros depósitos similares.

2. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, si tiene su origen en la obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, encontrándose fuera del control del Tomador y/o Asegurado.
3. Deslizamiento.
4. Vientos locales y/o huracanados.
5. Desbordamiento del mar, producto de crecidas de aguas producidas por fenómenos naturales.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A”.

30.1. Deducible

Aplica deducible máximo de 5% de la pérdida, con un mínimo de US\$300,00 (Trescientos Dólares Netos) por evento.

30.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

30.3. Riesgos Particularesno Cubiertos (Exclusiones)

1. **Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.**
2. **El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
3. **Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Tomador y/o Asegurado.**
4. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.**
5. **Deslizamiento de rellenos en laderas.**
6. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**

30.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 31: Cobertura D - Riesgos Diversos.

Bajo esta cobertura la póliza cubre los bienes asegurados en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

31.1. Riesgos Cubiertos

1. Acciones de autoridades legalmente constituidas que tengan como fin reprimir o contrarrestar cualquier alteración o disturbio de orden público, independientemente de quienes sean los ejecutores de los mismos.
2. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño vandálico; incluye el incendio derivado, así como la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales, que ocurran a causa de dichos eventos.
3. Colisión de vehículos terrestres o aéreos propiedad de terceras personas, contra la propiedad asegurada, así como los objetos desprendidos de estos.
4. Explosión e implosión, y el incendio derivado.
5. La irrupción del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.
6. Caída de árboles, antenas y torres de transmisión, electricidad y similares.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A”.

31.2. Deducible

Para esta cobertura aplica un deducible fijo de US\$100,00 (Cien Dólares Netos) por evento.

31.3. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

31.4. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. **Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.**

2. Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por el Tomador y/o Asegurado o sus empleados.
3. Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o persona que trabaje o resida con él.
4. Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.
5. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
6. Arco eléctrico o arco voltaico.
7. Golpe de ariete.
8. El daño al bien objeto de explosión o implosión.
9. Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de lluvia, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües, y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Tomador y/o Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.

31.5. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A" - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 32: Cobertura E - Lluvia y derrame

Se incluye en los alcances de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
2. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial.

3. Entrada de agua de lluvia a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.

Esta cobertura no se comercializa para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A, B y D”.

32.1. Deducible

Aplica deducible máximo de 5% de la pérdida, con un mínimo de US\$100,00 (Cien Dólares Netos) por evento.

32.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

32.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones).

1. **Absorción de la humedad ambiente.**
2. **Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.**

32.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 33: Cobertura F - Daño Directo a Mercancías.

Esta cobertura adicional optativa aplica única y estrictamente para almacenes de depósito fiscal y/o general.

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los siguientes riesgos:

1. Lluvia y derrame.
 - a. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
 - b. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial del Tomador y/o Asegurado.

- c. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
2. Manejo de mercancía.
- a. Cubre los daños que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un 10% de la suma total asegurada en ese rubro, producto de:
 - a.1. Maniobra inadecuada de la mercancía durante operaciones de carga y descarga, transporte dentro de almacén y apilamiento (estiba).
3. Robo.
- a. Cubre las pérdidas que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un 10% de la suma total asegurada en ese rubro, producto de:
 - a.1. Pérdida de la mercancía amparada en la póliza ocasionada por robo o tentativa de robo, mientras estén dentro del edificio o local descrito en la póliza.
 - a.2. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Tomador y/o Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada en el rubro de mercancía.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A, B, C y E”.

33.1. Deducible

Aplica deducible máximo de 5% de la pérdida, con un mínimo de US\$300,00 (Trescientos Dólares Netos) y un máximo del 2% del monto total asegurado.

33.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

33.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Absorción de la humedad del ambiente.

2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.
3. La responsabilidad civil que pueda surgir como consecuencia de este riesgo.
4. Hurto y faltantes de contenido.
5. Robo o tentativa de robo en que el Tomador y/o Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.
6. Robo o tentativa de robo, debido a agravamiento del riesgo.
7. Daños sufridos por productos perecederos por falta de fluido eléctrico.

33.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 34: Cobertura G - Pérdida de Beneficios

Cubre la pérdida de beneficios futuros de una empresa (entendiéndose como tales la sumatoria de los beneficios netos esperados, más los gastos fijos que continúan luego de una paralización), como consecuencia de la reducción en el volumen del negocio debido a la paralización total o parcial del mismo, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por las coberturas efectivamente contratadas de la póliza.

La cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de:

La disminución en el “Beneficio Bruto” en empresas con actividades industriales, donde “Beneficio Bruto” es igual a:

La suma de:

1. Valor Total de la Producción a Precio Neto de Venta.
2. Valor Total de la Mercadería a Precio Neto de Venta.
3. Cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio.

Menos el Costo de:

1. Materia prima de la cual se deriva la producción del negocio.
2. Materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos.



3. Mercadería vendida incluyendo el material de empaque.
4. Servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que no continúen bajo contrato.
5. Servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que continúen bajo contrato.

La disminución de los Ingresos en empresas con actividades comerciales, donde Ingresos es igual a:

La Suma de:

1. Las ventas netas totales
2. Cualquier otro ingreso derivado de la operación normal de comercio.

Menos el Costo de:

1. Mercadería vendida, incluyendo el empaque.
2. Materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.
3. Servicios contratados con terceros.

El periodo de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el periodo máximo de indemnización estipulado en las condiciones Particulares, el que finalice primero. El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los ingresos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

La presente cobertura cesará en caso de ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

1. Si después de un siniestro el Tomador y/o Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y **SEGUROS LAFISE**, devolverá a prorrata la prima no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.

3. Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o quiebra judicial.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A, B, C, D y E”.

34.1. Deducible

Para esta cobertura aplica un deducible Mínimo de 5 días de paralización con un máximo de 15 días naturales.

34.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

34.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. **La imposibilidad económica del Tomador y/o Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.**
2. **Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación, siempre y cuando se hayan contratado las coberturas F-Riesgos Varios.**
3. **La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en la Sección II. Ámbito de Coberturas.**
4. **Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.**

34.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 35: Cobertura H - Rotura de Cristales, Domos, Mármoles y Granitos.

Cubre el daño directo por causa de rotura de domo, vidrios de puertas y ventanas, espejos, lunas de puertas y ventanas, vitrales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitro cerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, así como vidrios de escaparates y muebles que los contengan, siempre que estas piezas de propiedad formen parte de los bienes asegurados bajo los rubros edificio o contenido.

SEGUROS LAFISE, se compromete a indemnizar al Tomador y/o Asegurado, por las pérdidas directas, súbitas y accidentales generadas por fractura o rajadura que sufran

las partes del bien asegurado fabricadas de cristal, vidrio o similar (puertas, ventanas, etc.), por riesgos diferentes a los cubiertos bajo las coberturas A, B, C y E, hasta un máximo del 2% del valor asegurado para el bien, una vez aplicado el deducible establecido en las Condiciones Particulares.

Si solo se hubiere asegurado el rubro de edificio, quedan cubiertas únicamente las piezas que se indican que formen parte de las edificaciones aseguradas.

El daño cubierto incluye el costo de los trabajos de transporte y colocación de las partes sustituidas.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A, B, C, y E”.

35.1. Deducible

Aplica deducible máximo de 10% de la pérdida o daño, con un mínimo de US\$100,00. (Cien Dólares Netos) por evento.

35.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

35.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Rotura provocada intencionalmente por el Tomador y/o Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.**
- 2. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.**
- 3. Rotura a consecuencia de Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.**

35.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 36: Cobertura I - Gastos extra

Ampara los gastos extra en que incurra el Tomador y/o Asegurado para continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, ante la ocurrencia de un evento amparado por la póliza que dañe o destruya la propiedad asegurada.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por la póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a los predios asegurados, se cubrirán los gastos extra en que incurra el Tomador y/o Asegurado hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, con un máximo del 5% de la suma asegurada para la cobertura básica "A".

La presente cobertura cesará en caso de ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

1. Si después de un siniestro el Tomador y/o Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y **SEGUROS LAFISE**, devolverá a prorrata la prima no devengada en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.
3. Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o quiebra judicial.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A, B, C y H".

36.1. Deducible

No aplica deducible.

36.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

36.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las exclusiones de la Cobertura "G"

36.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A" - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 37: Cobertura J - Pérdida de rentas por arrendamiento

Bajo el amparo de esta cobertura, **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Tomador y/o Asegurado, la pérdida real y económica que éste dejare de percibir provenientes del o

los edificio(s) arrendado(s), previamente declarados en la póliza, en virtud de la ocurrencia de un evento amparado por la misma y producto del mismo, el edificio asegurado debe ser desocupado parcial o totalmente; en ningún momento el monto a indemnizar excederá en cada mes una doceava parte del importe anual de las rentas que generen los edificios afectados.

El monto asegurado deberá corresponder al ingreso anual de las rentas por el arrendamiento del edificio asegurado, en caso de que sea menor a dicho importe, se aplicará lo establecido en el artículo referente al Infraseguro incluido en las condiciones generales.

Para que pueda operar esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado deberá contar con los respectivos contratos de arrendamiento del bien asegurado.

Para efectos de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado es quien deberá solicitar el número de meses que dejara de percibir ingresos por arrendamiento, lo que se considerara como el número máximo de meses a ser indemnizados por perdidas de rentas por arrendamiento; **SEGUROS LAFISE** podrá recargar la prima para esta cobertura, dependiendo del número de meses declarados por el Tomador y/o Asegurado, lo que deberá estar declarado y estipulado en las condiciones particulares.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A, B, C, D y E”.

37.1. Deducible

No aplica deducible

37.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

37.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. Aplican las exclusiones particulares de la Cobertura “G”

37.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

1. Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A” - (artículo 28, numeral 6).

Artículo 38: Cobertura K - Cláusulas Adicionales

El otorgamiento de esta(s) cláusulas adicionales estará(n) sujeta(s) a que el Tomador y/o Asegurado las solicite de manera individual.



Las siguientes cláusulas adicionales no incrementarán el límite máximo de responsabilidad indicado en las Condiciones Generales del seguro y la aceptación de sus coberturas por **SEGUROS LAFISE**, no requerirá de prima adicional.

La aceptación de esta(s) cláusulas adicionales quedará(n) sujeta(s) a análisis de **SEGUROS LAFISE**, salvo pacto en contrario; en caso **SEGUROS LAFISE** no aceptar el otorgamiento de estas cláusulas adicionales deberá comunicarlo por escrito al Tomador y/o Asegurado previo a la suscripción de la póliza.

1. (K1) - Remoción de escombros

Esta cobertura cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados.

- a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por la póliza.
- b. Los materiales que hubieran anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento y/o una inundación.
- c. La ceniza, polvo o partículas que hubieran causado una pérdida indemnizable al amparo de la póliza.

1.1. Deducible

No aplica Deducible

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 5% del valor asegurado en la cobertura afectada.

2. (K2) - Reposición de libros de Contabilidad

A solicitud del Tomador y/o Asegurado, y previa aceptación de **SEGUROS LAFISE**, es posible otorgar como parte de la suma asegurada, y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales razonablemente necesarias y demostradas a **SEGUROS LAFISE**, en que debe incurrir el Tomador y/o Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro. Consecuentemente, la responsabilidad total de **SEGUROS LAFISE** bajo la presente póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y



reposición de libros de contabilidad, no superará el monto total asegurado de la propiedad asegurada.

2.1. Deducible

Aplica deducible fijo de US\$300,00 (Trescientos Dólares Netos) por evento.

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 1% del valor asegurado en la cobertura afectada.

3. (K3) - Aseguramiento sin libros de contabilidad

Si el Tomador y/o Asegurado es una persona física inscrita en el Régimen de Tributación Simplificada de la Dirección General de Tributación Directa, es posible otorgar esta cobertura Adicional como parte de la suma asegurada, y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El Tomador y/o Asegurado deberá en la solicitud del seguro, solicitar cobertura para la Mercancía, a asegurar, sin libros de contabilidad, y para ello deberá obligatoriamente mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Llevar un registro diario de ventas y otras salidas de mercadería en un libro foliado.
2. Trimestralmente deberá presentar un reporte de las ventas y compras reales.
3. Por lo menos tres veces al año se deben realizar inventarios físicos de la totalidad de la mercadería, y conservar constancia escrita y firmada de los resultados en lugar a prueba de fuego, para que sean aportados en caso de siniestro.
4. Se debe definir un porcentaje por concepto de faltantes normales de inventario, según la actividad comercial asegurada.
5. Se entiende por faltantes normales de inventarios aquellos que se originan en la operación normal del negocio, tal como artículos quebrados, dañados, obsoletos así como los faltantes que se producen por sustracción misteriosa y paulatina por parte de empleados y/o clientes.
6. También se hace necesario establecer previamente un porcentaje de utilidad bruta que se utilizaría para deflactar las ventas, según el tipo de actividad comercial del Tomador y/o Asegurado.

7. Toda documentación relativa a la mercadería, deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego (cajas de seguridad) o diferente al local del que contenga el interés asegurado.

3.1. Deducible

No aplica Deducible

3.2. Límite Máximo de Responsabilidad

Esta Cobertura cubre las pérdidas o daños que sufra directamente la Mercancía asegurada, hasta un máximo del 10% de la suma total asegurada en ese rubro.

4. (K4) - Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura adicional, se establece como una parte de la suma asegurada, y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

SEGUROS LAFISE, reconocerá, ante solicitud del Tomador y/o Asegurado y previo análisis de la misma, al amparo de la póliza, los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros requeridos para presupuestos, planos, y similares, en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgos cubierto bajo este seguro.

4.1. Deducible

Aplica deducible fijo de US\$300,00 (Trescientos Dólares Netos) y por evento.

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 3% del valor asegurado en la cobertura afectada.

5. (K5) - Amparo automático de bienes nuevos

A solicitud del Tomador y/o Asegurado y previa aceptación por parte de **SEGUROS LAFISE**, la póliza otorga cobertura automática por un máximo de treinta (30) días naturales dentro de la vigencia del contrato hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares a:

5.a. Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), mobiliario y equipos nuevos, así como las reparaciones y modificaciones capitalizables a la propiedad asegurada.

5.b. Los bienes de la misma índole de los anteriores que lleguen a estar bajo custodia del Tomador y/o Asegurado y sobre los cuales sea legalmente responsable.

Todo lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en la póliza.
2. Que los bienes pertenezcan al tipo de rubros que ya cubre la póliza.
3. El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de cuándo rige la protección de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado reporte el valor real de los aumentos.

La protección rige a partir de:

1. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
2. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones capitalizables. Para esta póliza en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.
3. La fecha desde la cual los bienes sobre los que el Tomador y/o Asegurado es legalmente responsable, estén en las edificaciones declaradas en la pólizas.

La aplicabilidad de esta cláusula cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

- 3.1. Para todos los riesgos de la cobertura de “Inundación, deslizamiento y vientos” inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro órgano oficial decrete una “Alerta amarilla” y que la misma haya sido comunicada por cualquier medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial de **SEGUROS LAFISE**. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha alerta permanezca vigente.

- 3.2. Para los riesgos de Temblor y terremoto en la cobertura de “Riesgos de la naturaleza”, y el riesgo de Deslizamiento de la cobertura de “Inundación, deslizamiento y vientos”, después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

5.1. Deducible

No aplica Deducible

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 1% del valor asegurado en la cobertura afectada.

6. (K6) – Localización múltiple

A solicitud del Tomador y/o Asegurado, y previa aceptación por parte de **SEGUROSLAFISE**, es posible otorgar a la mercadería la protección de “Localización múltiple”.

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en el rubro de mercadería corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de riesgo y/o fuego.

El Tomador y/o Asegurado podrá trasladar la mercadería entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en la póliza; en caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercadería.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercadería expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor a monto total asegurado en ese rubro, pero si al comparar el monto total de la mercadería expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercadería de la póliza, se refleja una diferencia (infraseguro), ese infraseguro se considerará como la proporción en que se participará al Tomador y/o Asegurado en el monto de la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Tomador y/o Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite



mercadería asegurada en esta póliza, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Tomador y/o Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con **SEGUROS LAFISE**, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de infraseguro global se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

6.1. Deducible

No aplica Deducible

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

7. (K7) - Traslado temporal de bienes

A solicitud del Tomador y/o Asegurado y previa aceptación por parte de **SEGUROS LAFISE**, se cubrirán los activos fijos ya asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en la póliza, hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles.

La responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro.

Los bienes mencionados no se cubrirán por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

7.1. Deducible

No aplica Deducible

8. (K8) - Protección de marcas

En caso de pérdidas parciales sobre mercadería, cuando la propiedad dañada presente un estado de deterioro evidente, y de común acuerdo determinen **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado, que su comercialización no conviene a los intereses de éste



último, la misma se tendrá como pérdida total y **SEGUROS LAFISE**, se apropiará de los bienes bajo concepto de salvamento.

No obstante lo anterior, el Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a retirar todas las marcas de fábrica presentes en los bienes dañados, anular las garantías sobre los productos, eliminar el nombre impreso en los artículos de empaque, o cualquier otro testimonio de interés en relación con tales artículos, previo a lo cual se efectuará un inventario de los bienes que se encuentren en dicho estado, en compañía de representantes de **SEGUROS LAFISE**.

Cuando el retiro de marcas no se pueda realizar por imposibilidad física o disposiciones legales, el uso posterior de los salvamentos por parte de **SEGUROS LAFISE** quedará restringido a propósitos estrictamente no comerciales.

8.1. Deducible

No aplica Deducible

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 50% del valor asegurado en la cobertura afectada.

9. (K9) –Aseguramiento al ochenta por ciento

Previa solicitud del Tomador y/o Asegurado, y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta modalidad de aseguramiento, el Tomador y/o Asegurado decide voluntariamente y por aceptación de **SEGUROS LAFISE**, asegurar sus bienes por un monto equivalente al 80% del valor de los mismos.

La aplicación de esta cobertura se hará por zona de fuego e independientemente por cada bien, rubro o partida asegurada.

En caso de pérdidas parciales **SEGUROS LAFISE**, indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que exista entre el monto del seguro y el 80% del valor de los bienes, rubros o partidas aseguradas; es decir, hasta un 80% del monto de la pérdida o daño.

En caso de pérdida total, **SEGUROS LAFISE** indemnizará el 100% del monto asegurado.

Si la presente póliza ampara dos o más bienes, objetos, artículos, rubros, cosas o partidas, se aplicarán las estipulaciones anteriores, separadamente a cada bien, objeto, artículo, rubro, cosa o partida; significa que, si los bienes, objetos, artículos,



rubros, cosas o partidas aseguradas en su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, **SEGUROS LAFISE** indemnizara cada bien, objeto, artículos, rubros cosa o partida o rubro de manera independiente.

Esta modalidad de aseguramiento, contempla que el Tomador y/o Asegurado se considerará como su propio asegurador, en el monto diferencial correspondiente al valor, costo o proporción de cada pérdida, daño o destrucción, entre el 80% por lo que aseguro el bien y el 100% del valor del mismo; absorbiendo por su cuenta el costo o proporción de la pérdida relativa a tal diferencial.

9.1. Deducible

No aplica Deducible

10. (K10) – Robo de Contenidos

Esta cobertura aplica para los rubros de mobiliario y mercadería, extendiéndose a cubrir los daños que pueda sufrir la infraestructura.

En caso de siniestro la modalidad de indemnización a ser aplicada, será a primera pérdida, sobre el valor del o los contenido (s).

Ampara la pérdida o daños de los bienes asegurados en este contrato y ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras encuentren en el edificio o locales asegurados declarados en la solicitud y estipulado en las condiciones particulares.

10.1. Deducible

Para esta cobertura aplica un deducible por evento del 10% sobre la pérdida.

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

La inclusión de esta cláusula adicional está condicionada a la adquisición de las coberturas A, B, C y E.

SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 39: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes – excepto para Robo – presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las pérdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
5. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
6. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
7. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
8. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.

Particularmente, para la cobertura de Robo, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:

9. En caso de robo, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7(siete) días hábiles, adjunto un detalle de las pérdidas.
10. El Tomador y/o Asegurado, deberá presentar a **SEGUROS LAFISE**, copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.

Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:

11. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
12. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
13. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
14. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 11, 12, 13 y 14 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 40: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE**, hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado, de la aceptación del reclamo.

Artículo 41: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

SEGUROS LAFISE, cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de entregar a **SEGUROS LAFISE**, sin cargo para esta, los planos, dibujos, manuales, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición total o parcialmente la propiedad siniestrada, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 42: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 43: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 44: Reinstalación del monto asegurado por siniestro

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada a favor de **SEGUROS LAFISE**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Tomador y/o Asegurado, podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 45: Base de valoración de la pérdida

Las indemnizaciones bajo el amparo de esta póliza se regirán por los siguientes preceptos:

1. Los bienes inmuebles serán indemnizados a Valor de reposición.
2. Las obras de arte y joyas que hayan sido incluido expresamente en este seguro, en caso de siniestro serán indemnizados a Valor convenido.
3. En caso de siniestro amparado por la póliza, el Tomador y/o Asegurado, se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período máximo que no excederá de 6 –seis- meses contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** hubiese pagado la indemnización.

Artículo 46: Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizara a valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad del inmueble.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 47: Cláusula de las 72 horas

Si un evento de vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas se repite el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones de la póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 48: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

SEGUROS LAFISE, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

Artículo 49: Salvamento

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado, tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Artículo 50: Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 51: Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo

cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 52: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 53: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

Artículo 54: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 56: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 57: Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de las coberturas de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 58: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.



Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 59: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

Artículo 60: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 61: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 62: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 63 de estas Condiciones Generales.

Artículo 63: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 64: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 65: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 66: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.



Artículo 67: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G06-69-A14-559, de fecha 09 de Enero del 2015.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal